

Educación, y en los artículos 2 y 59 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de junio de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crean los institutos de educación secundaria siguientes:

1. Hornachos (Badajoz).
2. Alcuéscar (Cáceres).
3. Jarandilla de la Vera (Cáceres).
4. Santa María de Cayón (Cantabria).
5. Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).
6. Tomelloso (Ciudad Real).
7. Calviá-Son Ferrer (Illes Balears).
8. Son Servera (Illes Balears).
9. Capdepera (Illes Balears).
10. Fuenmayor (La Rioja).
11. Galapagar número 2 (Madrid).
12. Rivas-Vaciamadrid número 3 (Madrid).
13. Torre de la Alameda (Madrid).
14. Valdemoro (Madrid).
15. Villanueva de la Cañada (Madrid).
16. Los Alcázares (Murcia).
17. Bahilafuente (Salamanca).
18. Lumbrerales (Salamanca).
19. Escalona (Toledo).
20. Valladolid, Parquesol II.

Artículo 2.

Se crean los institutos de educación secundaria, que a continuación se relacionan, mediante la conversión en un único centro de los institutos que se indican en el mismo municipio:

1. Madrid. Conversión de los institutos de educación secundaria «Príncipe Felipe» (antiguo IB) y «Príncipe Felipe» (antiguo IFP).
2. Alcañiz (Teruel). Conversión de los institutos de educación secundaria «Botánico Loscos» y «Cardenal Ram».

Artículo 3.

Se crean las residencias, que a continuación se relacionan, dependientes de los centros que se indican:

1. Cervera de Pisuerga (Palencia). Residencia del IES de Aguilar de Campoo.
2. Béjar (Salamanca). Residencia del IES «Río Cuerpo de Hombre», de Béjar.
3. Salamanca. Residencia del IES «Fernando de Rojas», de Salamanca.

Disposición adicional única.

El claustro de profesores de los nuevos institutos de educación secundaria que se crean por conversión en un único centro se constituirá con el profesorado correspondiente de los dos centros de procedencia y se iniciará el proceso de elección y constitución del Consejo Escolar del Centro y sus restantes órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero.

Disposición final única.

Por la Ministra de Educación y Cultura se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos institutos y residencias, y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en los centros radicados en las respectivas localidades que se deriven de la puesta en funcionamiento de los nuevos institutos.

Dado en Madrid a 6 de junio de 1997.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

14549 RESOLUCIÓN de 5 de junio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Escuela de Organización Industrial», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Escuela de Organización Industrial», instituida y domiciliada en Madrid, calle Gregorio del Amo, número 6.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por el Ministerio de Industria y Energía en virtud de la autorización contenida en el artículo 154 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, en escritura otorgada en Madrid el día 21 de marzo de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto promover la formación de empresarios, directivos y técnicos como herramienta estratégica del desarrollo de la empresa. Contribuir a la formación del personal de las Administraciones Públicas, como instrumento tendente a lograr un más pleno sometimiento de aquéllas al principio constitucional de eficacia. Realizar estudios e investigaciones sobre la realidad industrial y empresarial, sus estrategias de desarrollo, sus modelos de comportamiento y sus necesidades. Potenciar el diálogo e intercambio de opiniones entre el mundo empresarial y el mundo universitario, y el intercambio de experiencias entre empresarios y directivos. Promover acuerdos de colaboración con centros de formación de los grandes grupos empresariales, con el fin de que sus conocimientos y metodologías se extiendan al resto de mundo empresarial. Impulsar la formación en gestión empresarial en el ámbito de la lengua y cultura hispanoamericanas. Promover nuevas tecnologías educativas. Apoyar las actividades de cooperación internacional del Gobierno mediante la formación de los técnicos y directivos de los países en vías de desarrollo en las áreas empresarial, industrial, tecnológica y medioambiental. Colaborar activamente en la política industrial española en materia de empleo, en particular en los niveles técnicos, directivos y asimilados en todas las Comunidades Autónomas, en colaboración especialmente con organismos e Instituciones españolas y de la Unión Europea, prestando especial atención a la pequeña y mediana empresa (PYMES). Difundir, en su caso, mediante publicaciones, aquellos estudios, investigaciones y desarrollos académicos con especial relevancia o interés público. Promover y participar en la constitución de foros, asambleas, congresos y otros actos puntuales o permanentes de interés para el desarrollo empresarial e industrial.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 580.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido, como representantes de la Administración General del Estado, por don Pedro Ferreras Díez, Presidente de la Fundación, y don José Manuel Serra Peris y don Agustín Puente Escobar, Vocales. Asimismo, forman parte del Patronato, como Vocales, la Fundación Airtel Móvil, representada por don José Luis Ripoll García; «Retevisión, Sociedad Anónima», representada por don Idefonso de Miguel Rodríguez; «Ericsson, Sociedad Anónima», representada por don Eduardo Herranz Cordero; Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, representado por don Vicente Gómez Domínguez, y Confederación Española de Cajas de Ahorros, representada por don Francisco Moraleda García de los Huertos, como patronos; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto el Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo docentes y de investigación e interés general, y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Escuela de Organización Industrial» de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Gregorio del Amo, número 6, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 5 de junio de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

14550 *ORDEN de 9 de junio de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Roces», para el Instituto de Educación Secundaria de Gijón (Asturias).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Gijón (Asturias), código 33020041, se acordó proponer la denominación de «Roces», para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Roces» para el Instituto de Educación Secundaria de Gijón (Asturias), código 33020041.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

14551 *ORDEN de 17 de junio de 1997 por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, a iniciar durante 1997, en las modalidades de iniciación profesional en centros docentes privados, formación-empleo (Corporaciones Locales y asociaciones empresariales) y talleres profesionales para instituciones sin fines de lucro.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

El artículo 23.2 de la mencionada Ley Orgánica establece la necesidad de organizar programas específicos de garantía social y el 20.2 del Real Decreto 1345/1991 de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13) dispone que el Ministerio de Educación y Ciencia regulará los programas específicos de Garantía Social, promoverá convenios con otras Administraciones o Instituciones públicas o privadas para su realización

y facilitará los recursos materiales y personales que contribuyan a la eficacia de dichos programas.

Asimismo, la Orden de 12 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19) regula los programas de garantía social durante el período de implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, señalando que dichos programas se desarrollarán en distintas modalidades adaptadas a las características, necesidades y expectativas de los alumnos.

Por otra parte, en cumplimiento del título V de la Ley Orgánica 1/1990, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1996 el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, por el que se regulan los aspectos relativos a la ordenación de las actuaciones de compensación educativa dirigidas a prevenir y compensar las desigualdades de acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo de las personas, grupos o territorios en situación de desventaja por factores sociales, económicos, geográficos, étnicos o de cualquier otra índole personal o social.

Por último, las experiencias desarrolladas hasta este momento por el Ministerio de Educación y Cultura, en colaboración con distintas Instituciones públicas y privadas, aconsejan la continuidad de los Programas de Garantía Social en sus distintas modalidades, dentro del marco normativo establecido por el Real Decreto 2225/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, así como por la citada Orden de 12 de enero de 1993.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social, dentro del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, en las modalidades de:

Iniciación profesional en colaboración con centros docentes privados.
Formación-empleo:

En colaboración con entidades locales.

En colaboración con entidades privadas sin fines de lucro (asociaciones empresariales).

Talleres profesionales en colaboración con entidades privadas sin fines de lucro (organizaciones no gubernamentales) que se inicien durante 1997 y que se ajusten a lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1993 y a la presente convocatoria.

Objeto de la subvención

Segundo.—El objeto de la convocatoria es el de financiar dichos programas, con el fin de proporcionar al alumnado que participe, una formación básica y profesional, acorde con la modalidad a desarrollar y en alguno de los perfiles profesionales de grado elemental, que les posibilite incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios, especialmente en la Formación Profesional Específica de grado medio.

Objetivos de los programas

Tercero.—Los programas de garantía social en sus distintas modalidades se orientarán a la consecución de los objetivos referidos en el apartado cuarto de la Orden de 12 de enero de 1993.

Estructura de los programas

Cuarto.—Todos los programas de garantía social, con carácter general constarán de los cinco componentes a que hace referencia el apartado sexto de la Orden de 12 de enero de 1993 y su estructura específica será la determinada para cada una de las modalidades.

Destinatarios, formación de los grupos y comienzo de actividades

Quinto.—1. En general, podrán acceder a los programas jóvenes menores de veintiún años que, al menos, cumplan dieciséis en el año natural en que inician el programa, no continúen en el sistema educativo reglado y no posean titulación académica superior a Graduado Escolar ni titulación alguna de Formación Profesional.

2. Estos programas se desarrollarán en grupos con un mínimo de 10 alumnos y un máximo de 15. En todos los programas podrán participar alumnos con necesidades educativas especiales, no pudiendo incorporarse más de tres alumnos de estas características por grupo, en cuyo caso el número máximo será de 12.